

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS

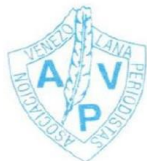
CAPÍTULO I De las Funciones

1/10

Artículo 1º.- El Colegio Nacional de Periodistas, de Venezuela, regirá su funcionamiento por la Ley de Ejercicio del Periodismo y su Reglamento, el presente Reglamento y los que dictaren la Convención Nacional y el Secretariado Nacional.

Artículo 2º.- Además de las establecidas en la Ley y su Reglamento, son funciones del Colegio:

- a) Luchar por una auténtica e integral libertad de prensa y por el libre acceso a las fuentes informativas.
- b) Conquistar la democratización de los medios de comunicación y una mayor participación de los periodistas en la conducción de los mismos, en su orientación y en la elaboración y aplicación de su política informativa.
- c) La dignificación de la profesión del periodista; la protección y respeto al título y credenciales profesionales; la defensa y protección de los Derechos Humanos de los Comunicadores Sociales en casos de detención, juicios o persecución cuando ello ocurra como consecuencia del ejercicio del periodismo o de la defensa de la libertad de información y opinión.



ASOCIACIÓN
FUNDADORA

CAPÍTULO II

De los Miembros

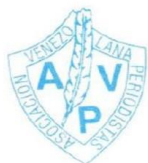
Artículo 3º.- Son miembros del CNP aquellos que sean aceptados como tales según las disposiciones de los artículos 2 y 7 de la Ley.

2/10

Artículo 4º.- Para inscribirse en el Colegio Nacional de Periodistas el interesado deberá hacer una solicitud por escrito, dirigida a la Junta Directiva Nacional o Seccional, y acompañar, según el caso, los siguientes documentos:

- a. Original y copia del título correspondiente, conforme a lo previsto en el Art. 2 de la Ley.
- b. Copia certificada de la autorización, que a los fines del contrato, cuando se trate de extranjeros, deberá otorgar el Ministerio del Trabajo y la credencial que demuestre la condición de corresponsal, ello conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley.
- c. Presentados por el solicitante todos los documentos exigidos para la inscripción, la Junta Directiva Nacional o Seccional, según el caso, deberá pronunciarse en un lapso no mayor de los treinta (30) días consecutivos, contados a partir de la fecha en que fue introducida la solicitud de inscripción del interesado. La decisión, cualquiera que sea, constará por escrito y deberá notificarse al interesado. La negativa de inscripción deberá ser razonada.
- d. Aceptada la solicitud, el interesado deberá cancelar la cuota de inscripción que fije el Colegio Nacional de Periodistas.

Artículo 5º.- La Secretaría Nacional de Organización notificará a la Seccional respectiva de la admisión de un nuevo miembro, a los efectos del registro correspondiente y de la cancelación de la cuota de inscripción.



Artículo 6º.- Cuando un miembro de una seccional se traslade a otra jurisdicción en razón de su actividad profesional, en el plazo de tres meses deberá solicitar de la seccional de origen una credencial de traslado donde conste su estado de solvencia.

La Junta Directiva de la Seccional de la nueva jurisdicción, comprobará la validez de la credencial, procederá a su admisión e informará a la Secretaría Nacional de Organización.

Artículo 7º.- El Colegio acreditará a sus miembros con un carné nacional otorgado por la Junta Directiva Nacional, firmado por el Presidente y el Secretario (a) de Organización.

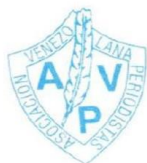
CAPÍTULO III

De la Organización y Funcionamiento

Artículo 8º.- La organización del Colegio Nacional de Periodistas está establecida en el Capítulo II de la Ley y sus órganos son los siguientes:

- La Convención Nacional
- El Secretariado Nacional
- La Junta Directiva Nacional
- El Tribunal Disciplinario Nacional
- La Comisión Electoral Nacional
- Las Asambleas Seccionales
- Los Tribunales Disciplinarios Seccionales
- Las Juntas Directivas Seccionales
- Las Comisiones Electorales Seccionales

Estos órganos funcionarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Secciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de la Ley, Capítulo III, Secciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de este Reglamento Interno y Secciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del Reglamento de la Ley, en cuanto le sean aplicables.



SECCIÓN PRIMERA

De la Convención Nacional y del Secretariado Nacional

Artículo 9º.-La Convención Nacional organizará su trabajo en plenarias y comisiones; las plenarias solo tratarán de las materias conocidas en las comisiones o las presentadas a través de la Junta Directiva de la Convención, y sus debates se desarrollarán según el sistema parlamentario venezolano.

4/10

Artículo 10º.-El Comité Organizador de la Convención estará formado por la Junta Directiva de la Seccional sede y corresponderá promover, en colaboración con la Junta Directiva Nacional, el financiamiento de los gastos que ocasione la Convención; organizar su funcionamiento; designar las comisiones de trabajo que estime conveniente; organizar la admisión e impresión de ponencias; llevar el control de los delegados; presentar un informe de su gestión ante la Convención y un balance económico ante la Junta Directiva Nacional.

Los cheques, balances y demás documentos relativos al manejo de los fondos de la Convención serán firmados por el Secretario General y el Secretario de Finanzas de la Seccional sede, quienes actuarán como Presidente y Tesorero del Comité Organizador.

Artículo 11º.- El Secretariado Nacional estará integrado por los miembros de la Junta Directiva Nacional, el Tribunal Disciplinario Nacional y los Secretarios Generales de las Seccionales; se reunirán por lo menos una vez cada año y su funcionamiento se regirá por su Reglamento Interno.

Artículo 12º.- El Secretariado Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar reglamentos internos.
- b) Conocer de las apelaciones de las decisiones del Tribunal Disciplinario Nacional.
- c) Dictar acuerdos y resoluciones.
- d) Determinar el número de delegados que asistirán a la Convención Nacional.
- e) Conocer y decidir todas aquellas materias que no sean exclusiva competencia de la Convención Nacional.

SECCIÓN SEGUNDA

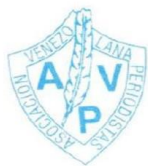
De la Junta Directiva Nacional

Artículo 13°.- La Junta Directiva Nacional tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Ejercicio del Periodismo y estará integrada, de acuerdo al Artículo 19 de la Ley, por un (a) Presidente, un (a) Vicepresidente, un Secretario (a) General, un Secretario (a) de Organización, un Secretario (a) de Finanzas, un Secretario (a) de Relaciones, un Secretario (a) de Asuntos Profesionales y Sindicales, un Secretario (a) Mejoramiento Profesional y Cultura, un Secretario (a) de Comunicación y Publicaciones, un Secretario (a) de Documentación y Actas, un secretario (a) de Deportes, y ocho suplentes.

5/10

Artículo 14°.- Las funciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional son las siguientes:

- 1) **El (la) Presidente** ejercerá la representación jurídica del Colegio; presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Nacional; coordinará el trabajo de las Secretarías; velará por el cumplimiento de la Ley de Ejercicio del Periodismo, su Reglamento y de las decisiones de los organismos nacionales del Colegio; firmará el Libro de Actas con el Secretario correspondiente y los cheques y demás documentos relativos al manejo de fondos, junto con el Secretario de Finanzas.
- 2) **El (la) Vice-Presidente** suplirá las fallas temporales y absolutas del (la) Presidente y hará las veces de este (a) en tales oportunidades. Vigilará que sean periodistas colegiados quienes ejerzan las funciones respectivas previstas en la Ley.
- 3) **El Secretario (a) General** coordinará las relaciones y actividades entre la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas Seccionales; organizará y mantendrá al día el Registro Nacional de Publicaciones previsto en el Reglamento de la Ley; y abrirá y mantendrá un índice nacional de medios de comunicación.

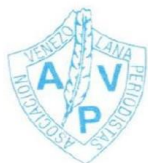


4) **El Secretario (a) de Organización** mantendrá al día el Registro Nacional de los miembros del Colegio y lo enviará en enero de cada año al Ministerio de Relaciones Interiores a los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial; recibirá las peticiones de ingreso de nuevos miembros y organizará el examen e investigación de la documentación recibida; suscribirá junto con el Presidente los carnés de los colegiados en todo el país y responderá de su oportuna distribución; procesará las peticiones de traslado de una Seccional a otra y recogerá los documentos y testimonios necesarios para instruir los expedientes que la Junta Directiva Nacional someta a la consideración del Tribunal Disciplinario Nacional.

5) **El Secretario (a) de Finanzas** administrará los bienes del Colegio; presentará a la JDN el presupuesto anual; elaborará planes ordinarios y extraordinarios de actividades financieras; recabará las cuotas de las Seccionales; presentará un informe semestral ante la Junta Directiva Nacional y un balance general ante la Convención Nacional y firmará junto con el Presidente los cheques y demás documentos relativos al manejo de los fondos.

6) **El Secretario (a) de Relaciones** promoverá la cooperación con organizaciones similares de otros países, y en especial con las de América Latina; fomentará las relaciones con el SNTP y con los Círculos de periodistas especializados; establecerá relaciones con otros colegios profesionales osimilares; y presentará plan para la proyección del Colegio en instituciones públicas y privadas.

7) **El secretario (a) de Asuntos Profesionales y Sindicales** levantará y mantendrá al día los estudios sobre las condiciones socioeconómicas de los periodistas; elaborará y coordinará conjuntamente con cada seccional el proyecto de tabla de salarios mínimos para la consideración de la Junta Directiva Nacional; servirá de enlace con las empresas públicas y privadas para la obtención de empleos, en colaboración con la Junta Directiva Seccional respectiva; coordinará con las seccionales todos aquellos procesos de contratación colectiva que asuman las regiones; mantendrá estrecha relación con el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Prensa; y abrirá y mantendrá al día el Libro de Inscripciones de corresponsales y de otros periodistas extranjeros autorizados legalmente para ejercer provisionalmente la profesión en Venezuela.

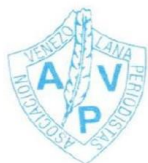


8) **El Secretario (a) de Mejoramiento Profesional y Cultura** supervisará y coordinará con las universidades e institutos de Educación Superior los estudios de 3ro y 4to nivel del Centro de Estudios Avanzados en Comunicación Social (CEACS); buscará la cooperación nacional e internacional necesaria a estos propósitos; informará a la Junta Directiva Nacional de los proyectos de creación de nuevos premios de periodismo y reforma de las tasas de los ya existentes; y vigilará que estos se otorguen según las normas del Colegio.

9) **El Secretario (a) de Comunicación y Publicaciones** garantizará la difusión de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva Nacional así como de sus más importantes actividades; promoverá la difusión de la revista "El Periodista", órgano nacional del Colegio Nacional de Periodistas (CNP); editará un boletín para la divulgación entre las seccionales y coordinará con estas la difusión de actividades en el órgano central del Colegio; se encargará de mantener la página web del CNP; presentará planes editoriales a la JDN y responderá de su ejecución, así como de la periódica edición de la revista "El Periodista".

10) **El Secretario (a) de Documentación y Actas** mantendrá en orden el archivo y la documentación del Colegio; llevará las actas de las sesiones de la JDN; vigilará que se mantenga al día la correspondencia de la Directiva y coordinará las labores de secretaría.

11) **El Secretario (a) de Deportes** coordinará las actividades de planificación, promoción, práctica e intercambio deportivo con las seccionales, así como con organizaciones similares que fomenten las prácticas saludables y actividades deportivas; e impulsará la realización de los juegos nacionales deportivos del CNP y la participación de los agremiados en ellos, así como cualquier otro evento deportivo de convocatoria nacional.



SECCIÓN TERCERA

De las Seccionales

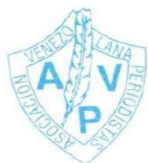
Artículo 15°.-Las Seccionales funcionarán y estarán organizadas de acuerdo a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo II de la Ley y a la Sección Tercera del Capítulo II del Reglamento de la Ley.

8/10

Artículo 16°.-Cuando la Junta Directiva Seccional le corresponda un mayor número de cargos, estos recibirán la misma denominación establecida para la Junta Directiva Nacional y de acuerdo con las necesidades de cada Seccional.

Artículo 17°.-Las Seccionales deberán enviar informes semestrales a la Junta Directiva Nacional acerca de sus actividades y con especial referenciaal estado financiero.

Artículo 18°.-La Seccional que adeude a la Junta Directiva Nacional tres o más cuotas mensuales acordada por la Convención, el, o los responsables deesta anomalía serán objeto de un llamado de atención por parte de la Convención. Estas disposiciones se aplican a las seccionales ya constituidas, esto es: Anzoátegui, Apure-Amazonas, Aragua, Barinas, Carabobo, Bolívar, Ciudad Guayana,Cojedes, Costa Oriental del Lago, Distrito Capital, El Tigre, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas-Delta Amacuro, Nueva Esparta, Paraguaná, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Vargas, Yaracuy y Zulia, así como a aquellas que en el futuro se establezcan.



ASOCIACIÓN
FUNDADORA

SECCIÓN CUARTA

De los organismos disciplinarios

Artículo 19°.- El Tribunal Disciplinario Nacional y los Tribunales Disciplinarios Seccionales funcionarán de acuerdo a las disposiciones contenidas Sección Tercera y artículos 32 y 33, Sección Cuarta de la Ley y Capítulo III del Reglamento de la Ley y el Reglamento Interno de los Tribunales Disciplinarios aprobados en el Secretariado Nacional o la Convención Nacional.

9/10

CAPÍTULO IV

De las Elecciones

Artículo 20°.- Las elecciones del Colegio se realizarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Comisión Electoral, que apruebe el Secretariado Nacional y/o la Convención Nacional.

CAPÍTULO V

El Símbolo del Colegio

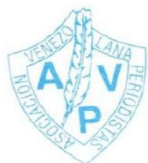
Artículo 21°.-El uso del Símbolo del Colegio se regirá por un reglamento que deberá dictar la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO VI

De los Círculos

Artículo 22°.-En aquellas seccionales donde existan siete o más miembros del Colegio que trabajen alguna especialidad periodística, podrán formarse Círculos de Periodistas de esa especialidad.

Artículo 23°.-El Colegio sólo reconocerá a aquellos Círculos que cumplan con los requisitos establecidos por el mismo.



ASOCIACIÓN
FUNDADORA

CAPÍTULO VII

De la Previsión Social

Artículo 24.- Los representantes del Colegio ante el Directorio del Instituto de Previsión Social del Periodista (IPSP) deberán presentar trimestralmente un informe de su gestión ante la Junta Directiva Nacional y llevar al seno del Directorio las orientaciones que en materia de previsión social acuerde la Junta Directiva Nacional.

10/1

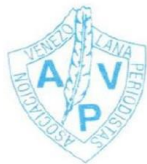
Artículo 25°.- En cumplimiento del numeral 5º del artículo 37 del Reglamento de la Ley, las Juntas Directivas Seccionales prestarán toda su colaboración al IPSP y a los delegados del Colegio ante el Directorio de ese Instituto, y presentará por intermedio de estos últimos los planteamientos que estimen necesarios.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26°.- Las dudas con respecto a la interpretación de uno o varios artículos de este Reglamento serán resueltas por la Convención Nacional o el Secretariado Nacional; pero, entre tanto, tendrá validez de interpretación de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 27°.- Este Reglamento entra en vigencia a partir del día de su aprobación por la el Secretariado Nacional del Colegio Nacional de Periodistas a reunirse en la ciudad de Caracas.

Artículo 28°.- Este Reglamento solo podrá ser reformado por un Secretariado Nacional o una Convención Nacional, y las propuestas en ese sentido deberán hacerse antes de la Convocatoria de la respectiva Convención o Secretariado, por la Junta Directiva Nacional u ocho Seccionales, o más, a los fines de incluirlas en el temario.



ASOCIACIÓN
FUNDADORA

El presente Reglamento Interno del CNP fue reformado y aprobado en Caracas en el **LII Secretariado Nacional** del 23 al 24 de mayo de 2014